



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 25 de febrero de 2020	Sesión 8 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 3

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 22

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..... **43**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 140 del Código Penal Federal. **60**

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable..... **75**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 158 del Código Civil Federal. **85**



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

Declaratoria de Publicidad.
Febrero 25 del 2020.

[Handwritten signature]

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en **sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de febrero del 2019, la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Menciona la proponente que el tema del cambio climático ocupa un lugar importante dentro de los problemas que inquietan a la humanidad, nunca nos preocupamos por el desequilibrio ecológico que estamos provocando a la tierra seguimos talando bosques, atentando contra la flora, fauna, contaminamos el agua, esto ha traído graves consecuencias y por ende se ha convertido en uno de los grandes retos que enfrentan todas las naciones y que si no actuamos los resultados serán irreparables; ante esta tesitura la humanidad tiene un gran reto para atender dicho problema. Otro aspecto a subrayar es que el deterioro ambiental de las últimas décadas, ha provocado el detrimento en la calidad de vida de la población en general, pero en especial de un grupo altamente vulnerable como los son las niñas, niños y adolescentes.

Del mismo modo destaca que debemos de crear conciencia en nuestra niñez sobre la necesidad de proteger al medio ambiente; si bien es cierto, ya se implementan acciones y programas, todavía tenemos mucho que aprender sobre cómo prevenir y mitigar los efectos del cambio climático. Aún estamos a tiempo de implementar en la Ley lo conducente, para que la niñez no sufra las consecuencias en un futuro no muy lejano.

Asevera que la legislación solo menciona que se debe inculcar el respeto al medio ambiente en niñas, niños y adolescentes, sin embargo, no se plantea una reforma de fondo con la adición que se proyecta la propuesta es muy sensible para que exista la



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

prevención al cambio climático, debido a que es importante seguir reforzando la legislación en la materia, para que los esfuerzos que se realizan en favor de este sector cumplan con los objetivos que la Ley y los Tratados Internacionales establecen.

Un claro ejemplo de los efectos que genera el cambio climático es la presencia de un mayor número de desastres naturales, esto también trae consigo un impacto significativo en la producción y distribución de alimentos que generan hambre en el mundo.

Menciona que la UNICEF ha establecido que serán las niñas, niños y mujeres los que representarán 65 por ciento de las personas que a lo largo de los próximos 10 años sufrirán las consecuencias de los desastres relacionados con el cambio climático, ya que miles de menores de cinco años mueren cada año en todo el mundo a causa del agua y del saneamiento insalubre, de la contaminación del aire en exteriores e interiores, muchos desarrollan problemas crónicos relacionados con el medio ambiente, desde alergias hasta discapacidad mental o física., UNICEF tiene presente que para hacer frente a estos desafíos, debe ser fundamental tomar medidas destinadas a reducir el peligro de los desastres naturales, debido a que su omisión generaría falta de agua potable y la contaminación existente dará lugar a la propagación de enfermedades entre la población.

Considera indispensable generar y promover las condiciones para fomentar un estilo de vida sustentable para que las niñas, niños y adolescentes que son el futuro de México, se involucren en un tema tan relevante, debido a que, si bien el estilo de vida que se lleva dentro de la sociedad ha traído consigo el consumismo mismo que satisfacen sus necesidades en un primer término y aspiraciones en un segundo término, estos estilos de vida tienen sin duda un impacto significativo sobre nuestro entorno pero muy lamentablemente en el medio ambiente.

En consecuencia, sometió a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

Artículo Único. Se reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 57. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; la sensibilización sobre las causas y efectos del cambio climático, así como el fomento de hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable;

XX. a XXI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

SEGUNDA. Coincidimos con la proponente ya que es necesario implementar políticas públicas efectivas enfocadas a garantizar un medio ambiente sano a niñas, niños y adolescentes, en el que este inmerso el uso racional los recursos naturales, de igual forma se inserten dentro del paradigma de la sustentabilidad, ya que todas las decisiones que hoy tomemos servirá para generaciones presentes y futuras.

Es de resaltar que el Estado mexicano contempla de manera general el derecho a un medio ambiente sano, en este orden de ideas hay que destacar lo que establece



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

nuestra Carta Magna en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra dice:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De igual forma no podemos olvidar lo que establece el párrafo noveno del citado artículo, que a la letra dice:

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

Como podemos ver el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble contextualización; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana, y, por la otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de mencionar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies¹.

T E R C E R A. Consideramos que la propuesta planteada es congruente con la legislación nacional, los tratados internacionales que el Estado mexicano es parte y que son de observancia obligatoria, ante ello habrá que recordar que la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, los menores deben de gozar de un nivel adecuado de vida para su desarrollo físico y mental; igualmente que en la educación de estos se debe inculcar el respeto al medio ambiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 29 de la mencionada Convención, que a letra enuncian:

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

...

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

...

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

...

C U A R T A. Es de suma importancia reconocer el derecho de niñas, niños y adolescentes a la vida así como vivir en condiciones dignas que garanticen su desarrollo integral, se respete su derecho a vivir en un ambiente sano de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 y 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a letra enuncian:

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.

¹ <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf>



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Abonando a lo anterior en cuanto al derecho a vivir en condiciones dignas para garantizar el desarrollo integral de nuestra niñez, tenemos que la educación es un elemento clave en respuesta a muchas problemáticas pero en especial a una muy preocupante como lo es el cambio climático, el papel que juega es imprescindible para que cada niña, niño y adolescente adquieran los conocimientos, habilidades, actitudes, competencias y valores necesarios para dar forma a un futuro sostenible, el educar sobre el cambio climático, el medioambiente y el desarrollo sostenible es un elemento básico, ya que esto es una problemática que nos ha superado.

Ante ello hay que subrayar que, educar sobre la relación entre el medioambiente y el derechos de niñas, niños y adolescentes es un imperativo ético, el cambio climático está teniendo un impacto desproporcionado en nuestra niñez y adolescencia y es especialmente injusto para estos ya que, siendo quienes tienen menos responsabilidad en el problema, son y serán quienes más sufran sus consecuencias².

En mérito de lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora considera viable y necesario educar y sensibilizar a niñas, niños y adolescentes en la materia medioambiental para que se transite hacia un estilo de vida sustentable y se respete el medio en el que vivimos; que también abone a la resolución del problema medioambiental en el que nos encontramos, ya que los efectos del cambio climático son innegables, y es necesario seguir sumando esfuerzos para mitigarlos, sin embargo del análisis de la propuesta planteada se considera hacer modificaciones, para darles mayor certeza jurídica apegándonos a la legislación del Estado mexicano, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

² <https://www.unicef.es/sitès/unicef.es/files/comunicacion/unicef-educa-npnd-guia-curso-cambio-climatico-derechos-infancia.pdf>



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

...

...

I. a XVIII. ...

XIX. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;

XX. a XXII. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

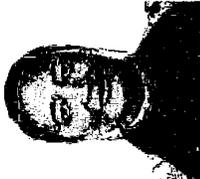
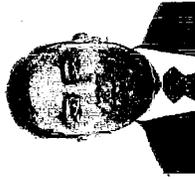
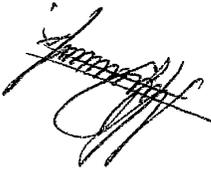
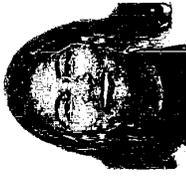
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2019.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

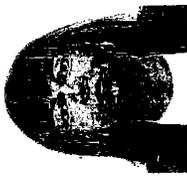
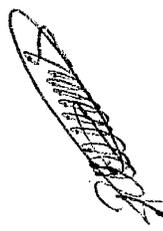
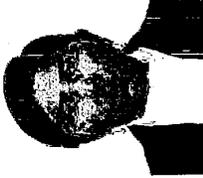
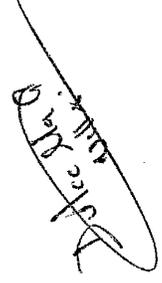
Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA morena Veracruz			
 Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO morena México			
 Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA morena			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Dictamen en-sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA morena México			
 Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA morena México			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA morena Veracruz			

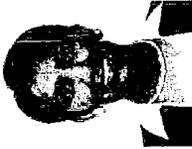
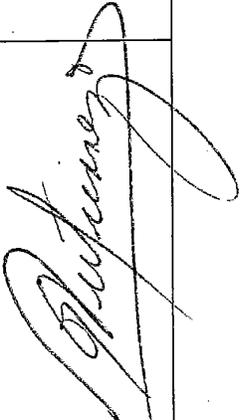




COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA  México			
 Dip. Martha Huerta Hernández SECRETARIA  Puebla			
 Dip. María de los Angeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

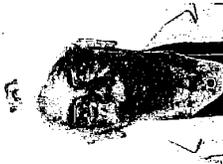
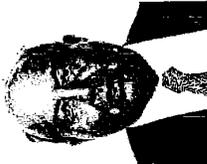
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE morena México			
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez INTEGRANTE  Guanajuato			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Susana Cano González INTEGRANTE morena México			
 Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE morena Morelos			
 Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE morena Puebla			

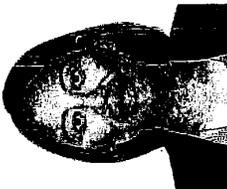
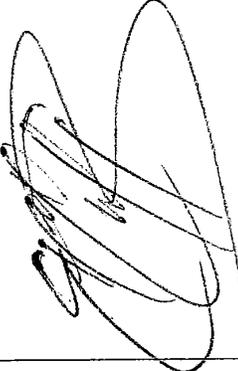
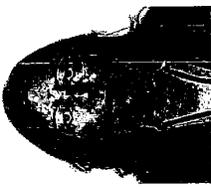


COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

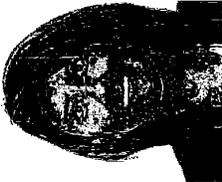
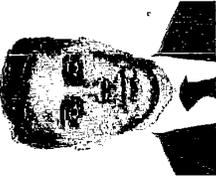
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Leticia Diaz Aguilar INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE morena Ciudad de México			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

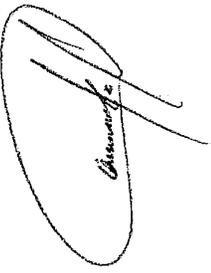
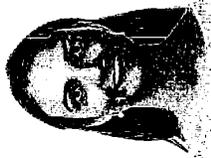
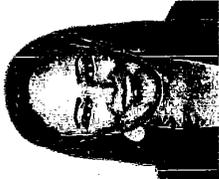
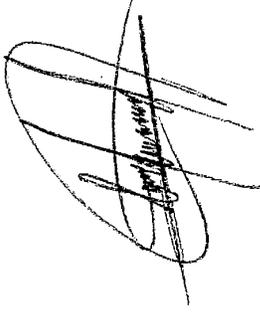
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE morena Nayarit			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

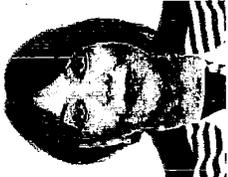
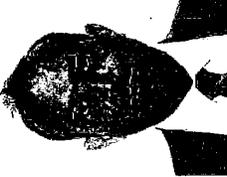
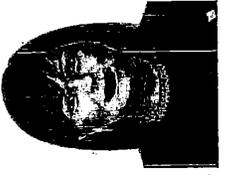
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE morena Oaxaca			
 Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE  Querétaro			
 Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE  Aguascalientes			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

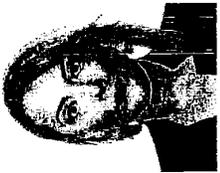
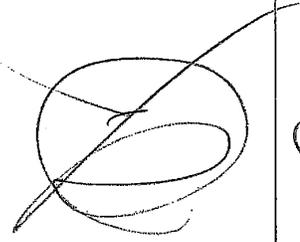
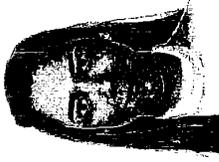
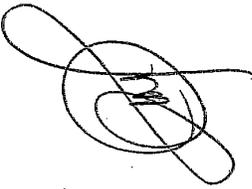
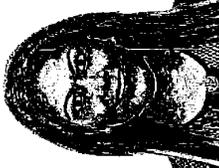
Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Hortencia Garay Cadena INTEGRANTE  Coahuila			
 Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE  Nuevo León			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

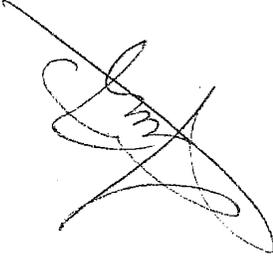
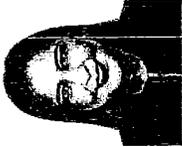
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE 			
 Dip. Dulce María Méndez De La Luz Dauzón INTEGRANTE 			
 Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE 			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria
25 de septiembre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Martha Elena García Gómez INTEGRANTE  Nayarit			
 Dip. Zulma Espinoza Mata INTEGRANTE  Nuevo León			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

Declaratoria de Publicidad.
Febrero 25 del 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal.

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de junio del 2019, el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado señala que, el acceso indiscriminado de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años a contenidos no aptos y restringidos contenidos de sexualidad, drogas, violencia, pornografía, etc.- en internet y aplicaciones móviles o plataformas de entretenimiento con mecanismos de control de usuarios o parentales nulos, endeble, eludibles o simulados.

En el mismo orden de ideas, menciona que, el acceso a internet se ha considerado un derecho humano y también constitucional; mismo que se asocia directamente al acceso a la información, así, el Estado mexicano está obligado a garantizar el acceso libre a internet a los menores de edad, pero este debe estar acorde a los tratados internacionales y convenciones en materia de protección de la dignidad de las niñas, niños y adolescentes, tal como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, cuyo artículo 17 enuncia:

Artículo 17. Los Estados parte reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados parte

a) (...)



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) **Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.**

En la Constitución Política, ese derecho se localiza en el artículo 6o.:

Artículo 6o. (...)

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

(...)

Señala el proponente que, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece dos artículos que refieren de manera más detallada como se debe garantizar ese derecho de acceso a internet:

Artículo 101 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 101 Bis. (...)

Artículo 101 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación,



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

Asevera que, un primer acercamiento de política pública en México fue la denominada campaña México Propone, como parte de la tarea Hacia una Estrategia Nacional de Ciberseguridad, en 2017. En dicho documento, sólo se refiere como **ciberseguridad** al “conjunto de políticas, controles, procedimientos, métodos de gestión de riesgos y normas asociadas con la protección de la sociedad, gobierno, economía y seguridad nacional en el ciberespacio y las redes públicas de telecomunicación”, actualmente hay plataformas de internet como Facebook, Twitter, Instagram, YouTube, Netflix, Amazon Prime, Blind o Prinsterest, cuyos registros de usuarios nuevos o ya existentes se basan en la buena fe de la información que presentan pero no existen validaciones de la autenticidad de la información proporcionada; así como el acceso una vez registrados y la carga de archivos y contenidos; y conforme al estudio referido, así se compone la presencia de las redes sociales en los usuarios.

Sin embargo, considera importante resaltar que la legislación actual en la materia de acceso a contenidos en internet para menores no se encuentra aún regulado de manera específica; ni con en leyes generales que aborden el tema con un enfoque preventivo ni punitivo, la situación resulta compleja, toda vez que implica regular materias como el internet, sus plataformas, aplicaciones y a la vez sus contenidos aplicaciones tanto para dispositivos fijos (computadoras de escritorio o televisiones) como móviles (tabletas electrónicas, celulares, computadoras, etcétera) ya que es un medio de comunicación cuyos contenidos y personas físicas y morales pueden radicar en otros países y tener regulaciones diversas.

Es necesario establecer una legislación que proteja la libertad de la red, pero también la integridad de las personas que navegan en ella; y esta iniciativa debe ser un acercamiento a ello.

Además, poder considerar en el artículo 200 del Código Penal la tipificación como delito el tráfico en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de materiales de carácter pornográfico, reales o simulados. Asimismo, armonizar los términos de sanciones a unidades de medida de actualización en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

Por lo expuesto se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

Primero. Se reforma el artículo 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 149. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo anterior se impondrá multa de hasta mil quinientas unidades de medida de actualización al momento de realizarse la conducta sancionada.

Las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VII Bis y VII Ter del artículo anterior serán sancionadas con multa de tres mil y hasta treinta mil unidades de medida de actualización al momento de realizarse la conducta.

En los casos de las infracciones previstas en las fracciones III, V, VI y VII del artículo anterior, se impondrá una multa adicional de mil quinientos y hasta siete mil unidades de medida de actualización, por cada día que se difunda o se encuentren disponibles en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso que se trate, la información, datos, imágenes o audios.

(...)

Segundo. Se reforma el artículo 200 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 200. Al que trafique, comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

(...)

Transitorios



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Federal de Telecomunicaciones modificará en un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos de carácter general que deriven de la reforma del artículo 145 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Hoy en día el acceso al internet es una pieza clave para tener la oportunidad de estar informado de manera, más rápida y ágil, a través de los distintos medios de tecnología que con el paso del tiempo se han ido inventado, como lo son tabletas, teléfonos celulares, computadoras, sin embargo, con la misma facilidad y prontitud con lo que se puede manejar y tener acceso a la información es de suma importancia que para niñas, niños y adolescentes existan los mecanismos para que estos puedan digerir la información de la mejor manera posible sin estimular, confundir o incitar a determinadas conductas o interpretaciones mismas de la información, incluso pueden ser víctimas de algún delito que atente contra su integridad física y dignidad.

La UNICEF ha puesto en aviso sobre los peligros que generan la violencia en línea, el ciberacoso y el acoso digital para el 70,6% de los jóvenes de 15 a 24 años que están conectados en todo el mundo, y pidió medidas conjuntas para abordar y prevenir la violencia contra los niños y los jóvenes en línea, el llamamiento, realizado el día para una internet más segura, se produce tras una reciente encuesta, realizada por UNICEF entre numerosos jóvenes durante cinco semanas, que recibió más de 1 millón de respuestas procedentes de más de 160 países, así como las sugerencias de

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

una serie de debates juveniles de #ENDviolence, que se llevaron a cabo en todo el mundo. Por estos medios, los jóvenes ofrecieron sus reflexiones sobre lo que ellos y sus padres, maestros y legisladores podían hacer para mantenerlos seguros, y la cortesía se destacó como uno de los elementos más poderosos para prevenir la intimidación y el ciberacoso.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a datos de la UNESCO sobre la prevalencia del ciberacoso en los países de altos ingresos, la proporción de niños y adolescentes afectados por el ciberacoso oscila entre el 5% y el 21%, y las niñas parecen tener más probabilidades de sufrir este fenómeno que los niños, el ciberacoso puede causar un daño profundo, ya que tiene las posibilidades de llegar rápidamente a un público amplio, y puede permanecer accesible en línea indefinidamente, persiguiendo virtualmente a sus víctimas en línea para el resto de sus vidas. La intimidación y el ciberacoso se alimentan mutuamente, y forman una escala continua de comportamiento dañino. Las víctimas del ciberacoso tienen más posibilidades de consumir alcohol y drogas y de faltar a la escuela que otros estudiantes. También presentan una mayor propensión a recibir malas calificaciones y sufrir de baja autoestima y problemas de salud. En situaciones extremas, el ciberacoso ha llevado al suicidio.¹

SEGUNDA. Siguiendo con el análisis en específico a la propuesta del artículo 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es importante mencionar que en fecha 27 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional, en materia de desindexación del salario mínimo, derogando el termino antes mencionado para ahora llamarse Unidad de Medida y Actualización (UMA), misma que es una referencia económica que nos impacta a todos, y en la cual se ha estado homologando diversos dispositivos legales, esta se utiliza para determinar el monto de pago de obligaciones y sanciones que se establecen en las leyes federales, como por ejemplo las multas, pagos por servicios de gobierno o créditos, y la cual hace unos años se calculaba en base al salario

¹ <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/dia-internet-seguro-unicef-pide-medidas-para-evitar-acoso>



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

mínimo, por lo que dicha propuesta es necesario realizar toda vez que el término “salario mínimo” ha dejado de ser utilizado y se ha derogado, por lo que se considera pertinente y viable realizar las modificaciones en el artículo 149, en sus párrafos primero, segundo y tercer, por lo que respecta a la modificación de la denominación del Distrito Federal por Ciudad de México misma que en fecha 29 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de la reforma política de la Ciudad de México y en la cual deja de llamarse distrito federal a la capital del país, lo anterior con base en lo señalado por el artículo trigésimo cuarto transitorio:

TRIGÉSIMO CUARTO. - *A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.*

Así mismo señala que se debe tomar en cuenta la fracción VII Ter del artículo 148, sin embargo tanto en la exposición de motivos como en el decreto de la presente iniciativa no se hace referencia a ninguna adición de esta fracción, aunado a que en el texto vigente tampoco solo contempla las fracciones, VII, VII BIS, VIII y XIX, por lo que no se puede entrar en materia de estudio por parte de esta dictaminadora, toda vez que no se sabe cuál es la pretensión del proponente con respecto a esta fracción que no existe, por lo que no se considera viable adicionar en la redacción del párrafo segundo del artículo 149 incluir la fracción VII Ter del artículo anterior.

T E R C E R A. Por cuanto hace a la segunda de las propuestas en la cual el legislador propone que se refuercen las medidas de protección de niñas, niños y adolescentes contra cualquier tipo de abuso y defender sus derechos, frente a las tecnologías de la información, es por ello necesario proteger la integridad de niñas, niños y adolescentes que de manera libre y sin ningún cuidado navegan en la red, ante esto habrá que recordar lo que establece el artículo 226 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que a la letra dice:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo 226. *A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:*



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

- I. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;*
- II. Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;*
- XV. Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.*

Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, adoptarán las medidas oportunas para advertir a la audiencia de contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.

El artículo antes citado y sus fracciones señalan de manera específica que se debe promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, mismos que deberán cumplir con los objetivos educativos, con la finalidad de dotar de las mejores herramientas y material apto que contribuya a su desarrollo intelectual y cultural, de la misma y un aspecto muy importante señala que la programación radiodifundida deberá ser, información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales, esto ayudara a crear sociedades mucho más conscientes y sanas, con un sentido de responsabilidad y respeto por la vida y la sociedad, así mismo deben evitar transmisiones que sean contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de personas, esto es fundamental ya que esto propicia consciencia entre los usuarios para tener el valor del respeto contra cualquier persona, y contra cualquier situación, de la misma manera, también señala que se debe cumplir con la clasificación y horarios para la utilización y difusión del contenido pornográfico, con esto se debe prevenir e informar al televidente sobre el contenido del mismo, con su respectiva clasificación, esto para evitar sobre estimular en este caso a niñas, niños y adolescentes, o despertar la curiosidad en temas que aún no tienen la edad, para conocerlos o platicar sobre los mismos.

En suma, a lo anterior tenemos lo que establece el artículo 256 fracción IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que a la letra dice:



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo 256...:

IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, y

Tal y como lo señala el artículo anterior es de suma importancia para quienes hacen uso de la radiodifusión y como uno de los requisitos primordiales es respetar los derechos humanos, el interés superior de la niñez, igualdad de género y la no discriminación, lo que se busca es que el material difundido no solamente sea un material de entretenimiento y conocimiento, sino que también promueva los valores dentro de la sociedad mexicana, respetando todos y cada uno de los sectores poblacionales, como es en este caso el sector más importante y vulnerable, cuya etapa se encuentra en desarrollo tanto, psicológico, físico y emocional, de niñas, niños y adolescentes.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes también señala en sus artículos 68, 69 y 70 diversas prerrogativas cuya finalidad es la protección del material que se pueda difundir, artículos que a la letra dicen:

Artículo 68. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Artículo 69. Las autoridades competentes vigilarán que se clasifiquen las películas, programas de radio y televisión en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como videos, videojuegos y los impresos.

Artículo 70. Las Procuradurías de Protección y cualquier persona interesada, por conducto de éstas, podrán promover ante las autoridades administrativas competentes la imposición de sanciones a los medios de comunicación, en los términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, las Procuradurías de Protección estarán facultadas para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que éste ordene a los medios de



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

comunicación que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes.

De lo anterior es importante mencionar que tanto la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ya contemplan en diversos dispositivos la protección del contenido que sea distribuido y del conocimiento del televidente, así como de niñas, niños y adolescentes, por lo que la propuesta se encuentra perfectamente cubierta.

Aunado a lo anterior es importante mencionar lo que señalan los artículos 1 y 2 del Código Penal Federal, que a la letra dicen:

Código Penal Federal

Artículo 1o.- *Este Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal.*

Artículo 2o.- *Se aplicará, asimismo:*

I. Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República; o bien, por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar, se actualicen los requisitos previstos en el artículo 4o. de este Código y no se extradite al probable responsable al Estado que lo haya requerido, y

De lo anterior y entendiendo que para que los órganos jurisdiccionales puedan conocer sobre un asunto, este debe ser de su competencia, misma que se determina en base a los criterios territoriales, materia o cuantía, de aquí que la competencia del aplicador del derecho en materia federal, lo faculta específicamente para resolver los casos en los que la ley lo autoriza tal y como lo refiere el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación mismo que a la letra dice:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 50. *Los jueces federales penales conocerán:*

I. De los delitos del orden federal.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

Son delitos del orden federal:

a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;

b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;

i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;

Por lo que el delito señalado en el artículo 200 del Código Penal Federal no se encuentra contemplado dentro de los supuestos mencionados por el artículo referido, es decir no es un delito del orden federal, por lo tanto, si la ley no lo faculta al órgano jurisdiccional para conocer del asunto, este no puede intervenir, y por ende, la reforma propuesta al artículo antes mencionado no causaría ningún efecto jurídico.

Por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 149. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo anterior, se les impondrá multa de hasta mil quinientas veces la **Unidad de Medida y Actualización** vigente en la **Ciudad de México** al momento de realizarse la conducta sancionada.

Las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VII Bis del artículo anterior, serán sancionadas con multa de tres mil y hasta treinta mil veces la **Unidad de Medida y Actualización** vigente en la **Ciudad de México** al momento de realizarse la conducta.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

En los casos de las infracciones previstas en las fracciones III, V, VI y VII del artículo anterior, se impondrá una multa adicional de mil quinientos y hasta siete mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México**, por cada día que se difunda o se encuentren disponibles en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso que se trate, la información, datos, imágenes o audios.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

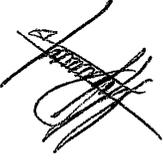
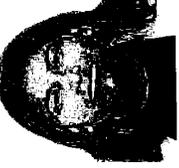
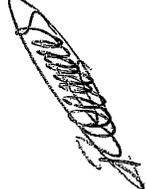
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre del 2019.



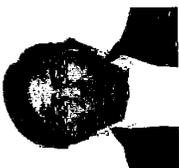
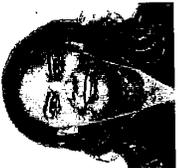
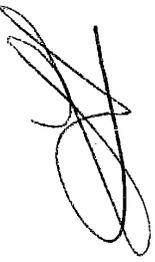
COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

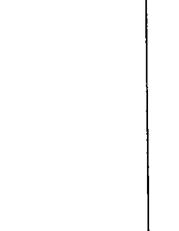
DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA morena Veracruz				
 Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO morena México				
 Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA morena				
 Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA morena México				

30 de octubre del 2019
 Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los
 Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

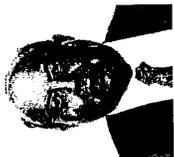
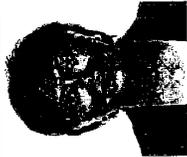
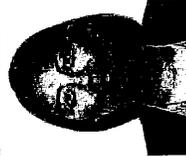
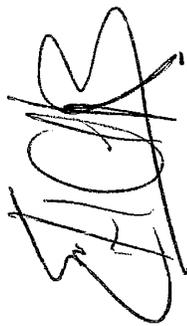
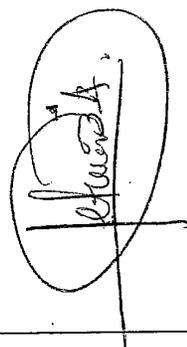
DIPUTADO		ABSTENCIÓN	
		EN CONTRA	A FAVOR
	Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA morena México		
	Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA morena Veracruz		
	Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA PRD México		
	Dip. Martha Huerta Hernández SECRETARIA PT Puebla		

30 de octubre del 2019

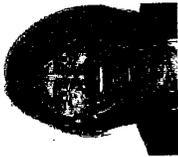
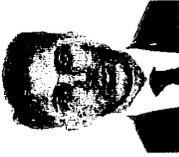
Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua			
 Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE morena México			
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez INTEGRANTE  Guanajuato			
 Dip. Susana Cano González INTEGRANTE morena México			

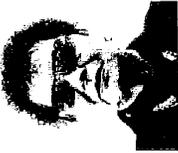
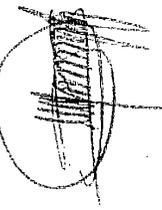
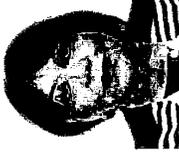
30 de octubre del 2019
 Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los
 Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE morena Morelos			
	Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE morena Puebla			
	Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE morena Ciudad de México			
	Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE morena Ciudad de México			

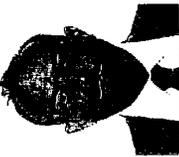
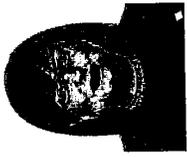
30 de octubre del 2019
 Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE morena Nayarit			

30 de octubre del 2019
 Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN):

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE MORENA Oaxaca			
 Dip. Ana Paola López Biribain INTEGRANTE PAN Querétaro			
 Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE PAN Aguascalientes			
 Dip. Martha Hortencia Garay Cadena INTEGRANTE PRI Coahuila			

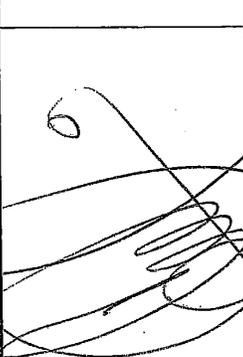
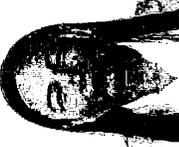
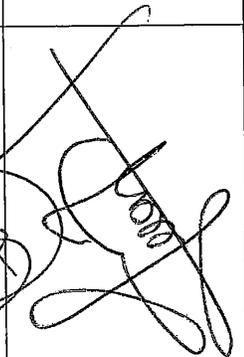
30 de octubre del 2019
 Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE  Nuevo León			
	Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE  Nuevo León			
	Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE  México			
	Dip. Dulce María Méndez De La Luz Dautón INTEGRANTE  Veracruz			

30 de octubre del 2019

DIPUTADOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Martha Elena García Gómez INTEGRANTE  Nayarit			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN MATERIA DE GOBIERNO ABIERTO

Declaratoria de Publicidad.
Febrero 25 del 2020.

EXP. 4653 D.G.P.L.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 59 Bis a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", en materia de Gobierno Abierto, presentada por la Dip. Ximena Puente de la Mora, diputada federal de la LXIV Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.
- III. Finalmente, en un apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN MATERIA DE GOBIERNO ABIERTO

EXP. 4653 D.G.P.L.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. El 31 de octubre de 2019, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Dip. Ximena Puente de la Mora, diputada federal de la LXIV Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

SEGUNDO. El 4 de noviembre de 2019, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen, mediante oficio 4653 D.G.P.L.. bajo el número de expediente 4653 GPL.

TERCERO. Durante el mes de noviembre de 2019, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, solicitó a la Subcomisión de Transparencia y Anticorrupción, el análisis y estudio; así como el pre dictamen de la presente iniciativa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el apartado de Antecedentes que sustenta este proyecto de Iniciativa, la Diputada proponente expresa lo siguiente:

En los últimos años, el concepto de “gobierno abierto” ha ganado terreno en la escena pública; es recurrente escucharlo y actualmente es utilizado como un adjetivo o estrategia de las acciones públicas de nuestros gobernantes.

En 2011, ocho países (entre ellos Estados Unidos y México) emprendieron una iniciativa multilateral para promover en la escena internacional las políticas y estrategias de gobierno abierto a fin de impulsar la transparencia, la participación ciudadana y la innovación en el quehacer gubernamental y obtener resultados positivos en cuanto a la mejora de los servicios públicos, el aumento de la confianza en las instituciones y la creación de valor para los ciudadanos.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN MATERIA DE GOBIERNO ABIERTO

EXP. 4653 D.G.P.L.

Después de 6 años de su creación, la Alianza para el Gobierno Abierto integrada a 69 países, en el seno de dicho foro, los gobiernos, agentes de la sociedad civil y ciudadanos se encuentran desarrollando esfuerzos para la creación de gobiernos abiertos alrededor del mundo.

Es así como en nuestro país, la política del gobierno abierto fue fundamental en la agenda nacional en el año 2011. Desde entonces, dos administraciones se dedicaron a incursionar en el tema, a trabajar estrategias que buscan alcanzar la idea que plantea dicho concepto, que consiste en la apertura del gobierno al escrutinio público, aprovechando las tecnologías y tomando como base los principios de la transparencia proactiva, la colaboración y la participación, con el objetivo de construir un nuevo modelo de gobernanza en donde los lazos entre los ciudadanos y gobernantes se sustenten en la confianza y la respuesta eficiente a las demandas sociales.

Otro esfuerzo por parte de nuestro país en materia de gobierno abierto, lo representa la Alianza para el Gobierno Abierto en México (2013-2015), en donde se han adquirido 26 compromisos agrupados en cinco grandes objetivos vinculados con el desarrollo de nación:

- Gobierno centrado en los ciudadanos
- Presupuesto abierto y participativo
- Datos abiertos para el desarrollo
- Empoderamiento y participación ciudadana
- Cambio climático y gobernanza de recursos naturales

En nuestro país, desde inicios de 2019 se han establecido las condiciones para iniciar la construcción colaborativa del cuarto Plan de Acción 2019-2021 ante la Alianza para el Gobierno Abierto. De esta manera, se ha reactivado la participación de nuestro país en ese organismo internacional por consenso de los tres integrantes del Comité Coordinador: la Función Pública, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el Núcleo de Organizaciones de la Sociedad Civil (NOSC).

El 21 de agosto de 2019, se reanudaron las mesas de trabajo en el marco del cuarto Plan de Acción, auspiciadas por la Alianza para el Gobierno Abierto y el Comité Coordinador en México, con los siguientes temas:

- Corrupción y falta de consecuencias a quien la comete



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN MATERIA DE GOBIERNO ABIERTO

EXP. 4653 D.G.P.L.

- Corrupción y falta de consecuencias a quien la comete, y lograr la paz y seguridad pública
- Educación de todos los niveles
- Servicios de salud para todas las personas
- Más y mejores oportunidades de empleo
- Apoyo al desarrollo rural.

Con base a este análisis, el gobierno abierto es entendido como estrategia e iniciativa gubernamental, plantea la instauración de un nuevo modelo de gobernanza en donde las bases sean la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración de las diversas esferas sociales marcando pautas para la apertura del gobierno, sin dejar de lado tanto la participación y la colaboración en la toma de decisiones públicas.

Por su parte, datos emitidos por *Transparencia Internacional* respecto al Índice de Percepción de la Corrupción 2018, ubican a México en el lugar 138 de 180 países analizados, tres lugares por debajo del mismo estudio de 2017. El resultado muestra el aumento en esta problemática, respecto al año pasado el país retrocedió tres lugares en el indicador y obtuvo una calificación de 28 puntos. México está entre los cinco países con la calificación más baja en la región de las Américas. Solo 10 puntos por arriba de Venezuela, último lugar en la zona.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La Diputada proponente, expresa que la Iniciativa de referencia propone definir las bases conceptuales que sustentan el gobierno abierto en nuestro país como un enfoque de gobernanza incluido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al ser considerado un tema novedoso, varios autores han incursionado en definir y conceptualizar el tema del gobierno abierto. Es decir, no existe un consenso definido sobre el significado del término "gobierno abierto", sin embargo, muchas organizaciones internacionales y autores expertos del tema, lo han desarrollado dándole énfasis a la participación de los ciudadanos y la colaboración de las esferas públicas y privadas en la elaboración de políticas públicas y toma de decisiones.

Se pretende incluir en el citado marco jurídico el concepto de gobierno abierto para México, el cual estará sustentado en los compromisos nacionales e internacionales que nuestro país ha establecido en esta materia, particularmente la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto, y lo establecido por la OCDE quien ha determinado una agenda comprensiva cuyo objeto es apoyar a los países en el diseño, avance e implementación de Estrategias Nacionales de Integridad y



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN MATERIA DE GOBIERNO ABIERTO

EXP. 4653 D.G.P.L.

Anticorrupción; y así poder comprenderlo mejor, como una iniciativa gubernamental que aspire a formar un nuevo modelo de gobernanza.

De acuerdo a la definición de la OCDE, gobierno abierto se entiende como *“una cultura de la gobernanza basada en políticas públicas y prácticas innovadoras y sostenibles que se basan a su vez en unos principios de transparencia, rendición de cuentas y participación que promueven la democracia y el crecimiento inclusivo”*.

La diputada iniciante, manifiesta que se busca tener una definición que sea plenamente reconocida y aceptada por todo el sector público, además de ser comunicada y asentida por todos los actores implicados, proponiendo el siguiente proyecto de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ÚNICO: Se adiciona Artículo 59 Bis, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de Gobierno Abierto.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUUESTO
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL Capítulo III Del Gobierno Abierto</p> <p>Artículo 59. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL Capítulo III Del Gobierno Abierto</p> <p>Artículo 59. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.</p> <p>Artículo 59 BIS. Se entenderá por Gobierno Abierto: El esquema de gestión y de producción de políticas públicas y prácticas innovadoras en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, con base en la transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas e innovación; fortaleciendo la democracia, la legitimidad de la acción pública, el crecimiento inclusivo y el bienestar social.</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN MATERIA DE GOBIERNO ABIERTO

EXP. 4653 D.G.P.L.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. - De lo anterior, se comunica que, en tiempo y forma, se consultó a los integrantes de esta Comisión, para que en su oportunidad enviaran sus valiosas opiniones al respecto; las cuales han fortalecido el presente dictamen, y de la subcomisión de Transparencia y Anticorrupción.

TERCERO. - Debido a las consideraciones anteriores, esta Comisión Dictaminadora consideró oportuna la propuesta de reforma planteada a la iniciativa que se dictamina, **sin embargo, se encuentra pertinente realizar las siguientes aportaciones para fortalecer el presente dictamen:**

- A pesar de que en 2011 México se sumó a una iniciativa multilateral para promover en la escena internacional las políticas y estrategias de gobierno abierto a fin de impulsar la transparencia, la participación ciudadana y la innovación en el quehacer gubernamental, así como que en nuestro país, los trabajos de administraciones se dedicaron a incursionar en el tema, a trabajar estrategias que buscan alcanzar la idea que plantea dicho concepto, que consiste en la apertura del gobierno al escrutinio público, **esta resulta ser una propuesta viable jurídicamente ya que actualmente no se señala un concepto puntual de Gobierno Abierto para México la en la Ley que se pretende reformar.**
- Pretende **fortalecer** los esfuerzos de construcción y consolidación de gobierno abierto, la aplicación de los planes de acción, el Gobierno centrado en los ciudadanos, el poder contar con un Presupuesto abierto y participativo, los Datos abiertos para el desarrollo, el Empoderamiento y participación ciudadana y el Cambio climático y gobernanza de recursos naturales.
- Debido a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora consideró necesario incluir en el Artículo 59, Capítulo III Del Gobierno Abierto: la Participación Ciudadana y la rendición de cuentas.
- Por su parte, la participación ciudadana, la sociedad civil es fundamental para desarrollar, mantener e implementar las reformas de gobierno abierto.
- Consideramos que la relación de colaboración entre los impulsores de reformas del gobierno y los de la sociedad civil es necesaria para desarrollar, mantener e implementar las reformas de



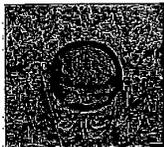
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN MATERIA DE GOBIERNO ABIERTO

EXP. 4653 D.G.P.L.

gobierno abierto; pero la participación, sobre todo en la fase posterior del ciclo de políticas públicas, está siendo más la excepción que la norma.

- Respecto a la Rendición de Cuentas, estamos conscientes que el camino hacia la transparencia, la inclusión y la rendición de cuentas no es una tarea fácil, ya que implica un cambio de paradigma que pone a los ciudadanos en el centro no sólo de las políticas públicas, sino también del propio funcionamiento de las administraciones públicas y que, con los años, la evidencia sugiere que un gobierno es abierto cuando sigue los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación.

EXTINCIÓN NORMATIVA DE LA LEY PROPUESTA POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA	EXTINCIÓN NORMATIVA DE LA LEY PROPUESTA POR LA DIPUTADA PROPONENTE	EXTINCIÓN NORMATIVA DE LA LEY PROPUESTA POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>TÍTULO CUARTO CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL</p> <p>Capítulo III Del Gobierno Abierto</p> <p>Artículo 59. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.</p>	<p>TÍTULO CUARTO CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL</p> <p>Capítulo III Del Gobierno Abierto</p> <p>Artículo 59. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.</p> <p>Artículo 59 BIS. Se entenderá por Gobierno Abierto: El esquema de gestión y de producción de políticas públicas y prácticas innovadoras en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, con base en la transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas e innovación; fortaleciendo la democracia, la legitimidad de la acción</p>	<p>TÍTULO CUARTO CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL</p> <p>Capítulo III Del Gobierno Abierto</p> <p>Artículo 59. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, con base en la transparencia, participación ciudadana directa, rendición de cuentas e innovación; fortaleciendo la democracia, la legitimidad de la acción pública, el crecimiento inclusivo y el bienestar social.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN MATERIA DE GOBIERNO ABIERTO

EXP. 4653 D.G.P.L.

	pública, el crecimiento inclusivo y el bienestar social.	
--	--	--

CUARTO. – Atento a los argumentos vertidos y en vía de las mejores prácticas democráticas en el marco de la Novena Reunión Ordinaria, celebrada el día cuatro de diciembre de la presente anualidad, se sometió al pleno de esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el proyecto de decreto los términos que se transcriben a continuación:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ÚNICO: *Se reforma el Artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de Gobierno Abierto, para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 59. *Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, con base en la transparencia, participación ciudadana directa, rendición de cuentas e innovación; fortaleciendo la democracia, la legitimidad de la acción pública, el crecimiento inclusivo y el bienestar social.*

Quinto. – Sin embargo, en la Reunión precitada se escucharon voces discrepantes con la propuesta de decreto, donde se consideró inapropiada la reforma al referido artículo 59, pues se cuestionó la reforma planteada al precepto aludido. En uso de la palabra la Diputada Miroslava Carrillo Martínez recomendó un reacomodo a la propuesta planteada por la Diputada Ximena Puente de la Mora, pues consideró que el artículo 3º de la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contiene un glosario donde se concentran las definiciones que le dan claridad a la norma jurídica antedicha ya que de lo que se trata es la incorporación del concepto de “Gobierno Abierto”. Por técnica jurídica esta Comisión Dictaminadora considero generar un decreto que adiciona una fracción XIII al multicitado artículo 3º, en donde la actual fracción XII deviene a ser la fracción XIII y la actual fracción XIV deviene a ser la fracción XV y así sucesivamente hasta integrar la fracción XXII.

Sexto. - En razón de lo anterior, la Dip. Ximena Puente de la Mora, proponente de la iniciativa que nos ocupa, coincidió con la consideración antes mencionada aceptando, por lo tanto, el cambio propuesto por lo cual, en esa virtud los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción consideraron adecuado incorporar al artículo 3º de la Ley que regula la materia de



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN MATERIA DE GOBIERNO ABIERTO

EXP. 4653 D.G.P.L.

transparencia y acceso a la información pública, ante los argumentos vertidos, se aprobó la Iniciativa de mérito con las siguientes modificaciones y proponemos ante la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo Único. – Se adiciona una fracción XII, recorriendo las subsecuentes en su orden, al artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XI. ...

XII. Gobierno abierto: El esquema de gestión y de producción de políticas públicas y prácticas innovadoras en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, con base en la transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas e innovación; fortaleciendo la democracia, la legitimidad de la acción pública, el crecimiento inclusivo y el bienestar social;

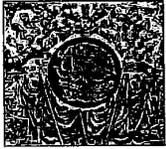
XIII. a XXII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 4 de diciembre de 2019.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el Artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con modificaciones.

Exp. 4653

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

[Handwritten signature]

Secretaría

Dip. Blas López Víctor



3a Oaxaca MORENA

[Handwritten signature]

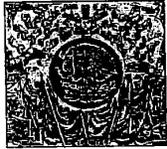
Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos



Yucatán 3ª MORENA

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el Artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con modificaciones.

Exp. 4653

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel  03 CDMX, MORENA	_____	_____	_____
Dip. Ponce Cobos Alejandro  3ª. Oaxaca MORENA	 _____	_____	_____
Dip. González Estrada Martha Elisa  03 Aguascalientes PAN	_____	_____	_____
Dip. Torres Peimbert María Marcela  2ª. Querétaro PAN	_____	_____	_____

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

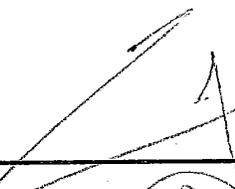


CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el Artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con modificaciones.

Exp. 4653

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Puente De La Mora Ximena  5ª. Colima PRI			
Dip. Montalvo Luna José Luis  39 México PT			
Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos  07 Jalisco MC			
Dip. Rosas Martínez Luz Estaefanía  4ª CDMX MORENA			
Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el Artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con modificaciones.

Exp. 4653

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------



BAJA CALIFORNIA MORENA

Integrantes

Dip. Alemán Muñoz Castillo María



2ª Querétaro PRI

Dip. Calderón Salas Rodrigo



07 Veracruz MORENA

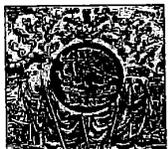
Dip. Carrillo Martínez Miroslava



34 México MORENA

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

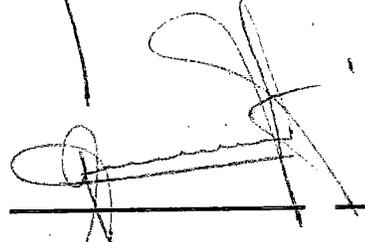
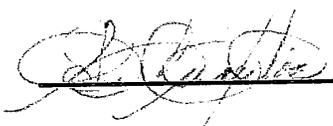


CÁMARA DE DIPUTADOS

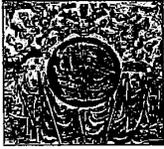
Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el Artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con modificaciones.

Exp. 4653

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Cayetano García Rubén			
 8 Guerrero MORENA			
Dip. Contreras Castillo Armando			
 3ª Oaxaca MORENA			
Dip. Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz			
 4ª Puebla MORENA			
Dip. Fernández Noroña Gerardo			
 4 CDMX PT			
Dip. García Aguilar Carolina			
 6 México PES			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

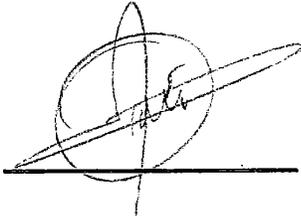
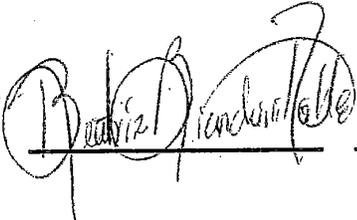


CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reformará el Artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con modificaciones.

Exp. 4653

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Dip. Gómez Ventura Manuel 3 Veracruz MORENA</p>			
 <p>Dip. Pérez Bernabé Jaime Humberto 6 Veracruz MORENA</p>			
 <p>Dip. Ramírez Barba Éctor Jaime 05 Guanajuato PAN</p>			
 <p>Dip. Roa Sánchez Cruz Juvenal 36 México PRI</p>			
 <p>Dip. Robles Gutiérrez Beatriz Silvia 03 Querétaro MORENA</p>			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el Artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con modificaciones.

Exp. 4653

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Rojas Martínez Beatriz			
 07 CDMX MORENA			
Dip. Romero León Gloria			
 05 Hidalgo PAN			
Dip. Salazar Báez Josefina			
 05 San Luis Potosí PAN			
Dip. Salinas Reyes Ruth			
 05 México MC			
Dip. Villarauz Martínez Rocío Del Pilar			
 04 CDMX MORENA	 <i>con las modificaciones señaladas.</i>		

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

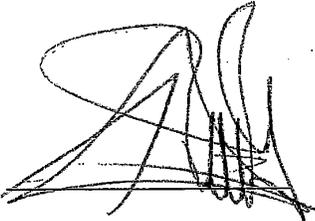
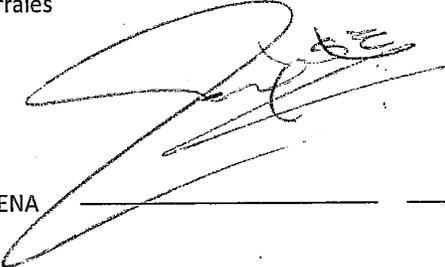


CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el Artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con modificaciones.

Exp. 4653

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Raymundo García Gutiérrez  GUERRERO PRD		_____	_____
Dip. Alejandro Toledo Mojica  Morelos MORENA	_____	_____	_____
Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavala  México MORENA		_____	_____



Declaratoria de Publicidad.
Febrero 25 del 2020.

[Handwritten signature]

4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

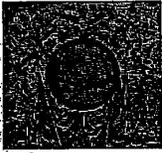
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 140 del Código Penal Federal", presentada por el Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 10 de octubre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 4098

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de octubre de 2019, el Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 140 del Código Penal Federal, para incluir a PEMEX y CFE en el delito de sabotaje.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1129 y bajo el número de expediente 4098, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-7-1430, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 18 de febrero de 2020, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El Diputado promovente plantea la necesidad de armonizar el tipo penal de sabotaje conforme con las disposiciones normativas que adquirieron vigor con motivo de las reformas estructurales, particularmente la reforma energética de 2013. Señala que la redacción actual excluye a las Empresas Productivas del Estado, denominación con la que se caracterizó a las personas jurídicas que se crearon como resultado de las reformas, por lo cual propone añadirlas al listado de sujetos protegidos por el tipo penal vigente.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 4098

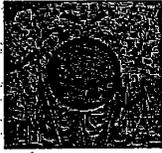
El Diputado promovente manifiesta que en el 2013 se realizó la reforma constitucional y legal en materia energética, la cual modificó la naturaleza de PEMEX para convertirla en una empresa productiva del Estado. A su vez, se creó una nueva Ley de Petróleos Mexicanos, que pretendía neutralizar las ventajas monopólicas que gozaba la empresa a fin de competir en igualdad de condiciones con las empresas privadas en toda la cadena productiva

En virtud de lo anterior, se reformó el párrafo tercero del artículo 25 constitucional, referente a materia energética para incluir en su redacción el cambio de naturaleza jurídica de empresas como PEMEX y CFE:

“El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.”

De igual forma, en el artículo tercero transitorio de dicha reforma, se establecieron términos necesarios para la transición de empresas paraestatales a empresas productivas del estado. Asimismo, en el transitorio vigésimo primero, se determinó la labor del Congreso de la Unión para establecer mecanismos legales suficientes para sancionar severamente -entre otros objetivos- a los asignatarios, contratistas, permisionarios, servidores públicos, así como a toda persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera, que participen en el sector energético. Tal y como se cita a continuación:

“Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, a fin de establecer los mecanismos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 4098

legales suficientes para prevenir, investigar, identificar y sancionar severamente a los asignatarios, contratistas, permisionarios, servidores públicos, así como a toda persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera, que participen en el sector energético, cuando realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto.”

Por tal motivo, el promovente señala la necesidad de reformar el Código Penal Federal con relación a los delitos que existían para proteger a las empresas productivas del Estado -PEMEX y CFE- como el delito de sabotaje previsto en el artículo 140 del referido Código, que plantea:

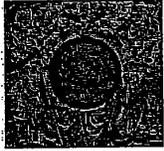
“Artículo 140.- Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán hasta en una mitad, cuando los actos de sabotaje se realicen en los ductos, equipos, instalaciones o activos, de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores a que se refiere la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.”

De modo que, si bien, en el párrafo tercero se realizaron algunas excepciones específicas para la materia de hidrocarburos, éstas no resultan del todo suficientes, ya que el legislador no incluyó a las empresas productivas del Estado dentro de los supuestos generales a aplicar.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 140 del Código Penal Federal para contemplar entre las personas jurídicas susceptibles de daño, destrucción, perjuicio o entorpecimiento ilícito, a las Empresas Productivas del Estado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 4098

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 140.- Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.</p>	<p>Artículo 140.- Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, empresas productivas del Estado, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia del problema planteado, la justificación radica en la relevancia de las



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 4098

empresas productivas del Estado para nuestro país. De conformidad con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el cambio de naturaleza jurídica de empresas como PEMEX o CFE ha permitido impulsar las funciones operativas indispensables para participar con éxito en mercados competitivos; lo cual, genera un rápido crecimiento económico, que propicia oportunidades de desarrollo y empleo para los mexicanos.

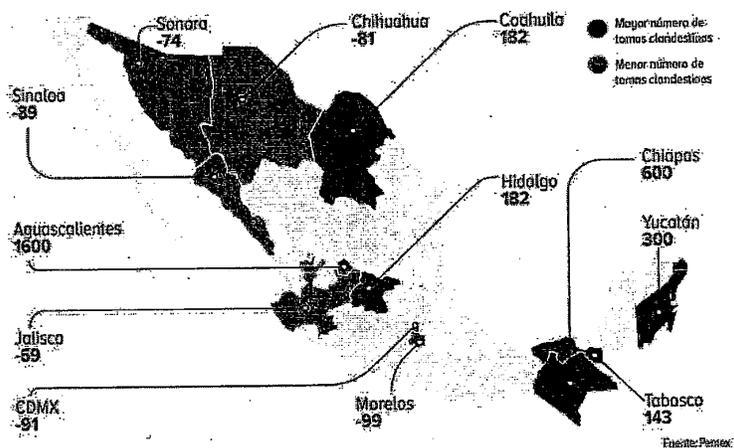
No obstante, en las últimas fechas, el sector energético se ha visto gravemente amenazado; la crisis de seguridad que aqueja a México, repercute de igual forma en las empresas productivas del Estado y en su operatividad a causa de los múltiples sabotajes que padecen. Tal es el caso de PEMEX, pues sus datos demuestran un alto índice ataques a la red de ductos dado que, entre enero y septiembre de este año, se registraron 8 mil 700 de ellos, lo que significó un aumento de más del 1.4% en comparación al mismo periodo del año pasado.

Asimismo, de conformidad con los datos proporcionados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Hidalgo continúa siendo la entidad con el mayor número de reportes de tomas clandestinas con un registro de 2 mil 489 tomas clandestinas en lo que va del año; el Estado de México, se sitúa en el segundo lugar, con mil 36 reportes y Puebla se ubica en el tercero, con 813 reportes; seguido de Tamaulipas, con 784 tomas clandestinas y Guanajuato, con 689 en el primer semestre del año. No obstante, también se están registrando aumentos atípicos de delitos de hidrocarburos en estados como Aguascalientes, Chiapas y Coahuila. Tal evolución se muestra en la Gráfica 1.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 4098



Gráfica. 1 Estados con mayor y menor incidencia en tomas clandestinas de combustible. PEMEX 2019.

Estas cifras ponen en contexto que, durante los últimos meses, se observa una mayor incidencia en los ataques a ductos, e incluso, esta condición se ha extendido considerablemente hacia otros estados que anteriormente no padecían de este fenómeno y ha disminuido en aquellas entidades que reflejaban alta incidencia.

Respecto a la CFE, la situación no parece menor, puesto que, en los últimos años, la empresa ha sido víctima de sabotajes en sus redes de distribución. Tal es el caso de los diversos sabotajes ocurridos en el Centro de la Ciudad de México entre los años 2009 y 2012, en donde múltiples instalaciones de media tensión -en varias ocasiones- fueron "dañadas de manera intencional con algún instrumento punzocortante". A su vez, caben destacar los sabotajes perpetrados en el año de 2017 contra diversos gasoductos, en donde se vio la necesidad de ser suspendidos.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA. La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución, toda vez que la propuesta de reforma del artículo 140 del Código Penal, consistente en considerar a las empresas productivas como sujetos pasivos del delito de sabotaje, es acorde a los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales; puesto que, una oportuna precisión en la redacción del artículo referente al delito de sabotaje, evita la incertidumbre jurídica, a fin de que el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 4098

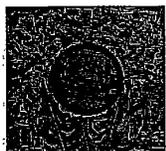
governado conozca la sanción correspondiente en caso de perpetrar sabotaje contra empresas de participación del Estado. Lo anterior, de conformidad con la tesis de rubro **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES”¹**:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.

La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.

Asimismo, la propuesta de mérito, garantiza la exacta aplicación de la ley en materia penal, contenida en el tercer párrafo del artículo 14 constitucional; puesto que previene el deber del Poder Legislativo de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación, tal y como lo plantea la tesis de rubro **“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE. SU**

¹ 2005552. 2a. XVI/2014 (10a.). Segunda Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 1513.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 4098

CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA²:

“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA.-

La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República”

CUARTA. A continuación, se procede al análisis de la propuesta legislativa. El legislador propone reforma el primer párrafo del artículo 140 del Código Penal Federal para introducir a las empresas productivas del Estado en lo relacionado a los delitos de sabotaje. Al respecto, la Comisión advierte que la redacción actual del artículo bajo estudio no se acopla a la reciente Reforma Energética, toda vez que no considera la nueva naturaleza jurídica de las empresas productivas del estado en los casos de sabotaje.

La omisión del establecimiento de los sujetos pasivos que resientan el delito -que en este caso son las empresas productivas del Estado las víctimas de sabotaje- hace necesario realizar una especificación en la ley con relación a los sujetos pasivos dentro del tipo penal; pues de no hacerlo, se ocasionaría un estado de indefensión en el desarrollo de sus actividades y/o operaciones en comparación a los otros tipos de empresas u organismos que sí se encuentran enlistados. Toda vez que la enunciación explícita de las empresas productivas del Estado es indispensable para actualizar el supuesto sancionado por el tipo penal.

² 906177. 1236. Pleno. Novena Época. Apéndice 2000. Tomo II, Penal, P.R. SCJN, Pág. 580.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 4098

Como se señaló anteriormente, esto confirma que el bien jurídico tutelado son las condiciones óptimas para que las empresas de participación del Estado puedan operar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar en sus términos** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 140 del Código Penal Federal, para incluir a PEMEX y CFE en el delito de sabotaje", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 140 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 140.- Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos; funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, **empresas productivas del Estado**, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

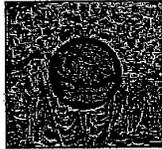
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de diciembre de 2019.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 4098.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

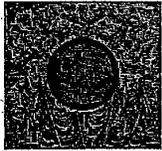


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 4098

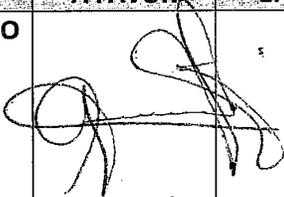
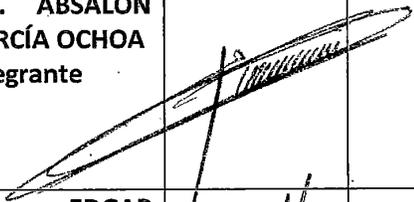
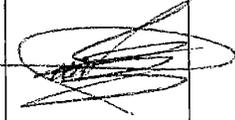
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria	<i>Mariana Dunyaska</i>		
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria	<i>Ana Ruth</i>		
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario	<i>Juan Carlos</i>		
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante	<i>Verónica</i>		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 4098

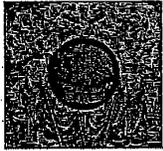
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 4098

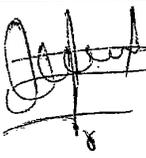
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 4098

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la Sección Sexta, denominada del Registro Forestal Nacional con los artículos 50, 51 y 52; se reforman los artículos 42, 80, 120 y 129 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por el Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2, 45, numeral 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 1; 84, 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **dictamen en sentido positivo** al tenor de los siguientes:

*Declaratoria de Publicidad.
Febrero 25 del 2020.*

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 6 de febrero 2019, el Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la Sección Sexta, denominada del Registro Forestal Nacional con los artículos 50, 51 y 52; se reforman los artículos 42, 80, 120 y 129 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales".

1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

64069



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

3. El 7 de febrero del 2019, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. DGPL-64-II-3-379.

4. La Diputada Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen correspondiente.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El objetivo de la iniciativa presentada por el Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, es reformar los artículos 42, 80, 120 y 129, así como derogar los artículos 50, 51 y 52, con la finalidad de dar coherencia al marco normativo ya que la Sección Tercera denominada Del Registro Forestal Nacional, se repite en la Sección Sexta denominada Del Registro Forestal Nacional.

Con respecto a la reforma del artículo 42 se debe a que su contenido se encuentra repetido en el artículo 50, por lo que es necesario dar congruencia y evitar confusiones en relación al tema de Registro Nacional Forestal, toda vez que la Sección Tercera y la Sección Sexta hacen referencia al Registro Forestal Nacional, por ello la propuesta en estudio propone establecer en el artículo 42 lo contemplado en el artículo 50 sobre el tema de Registro Nacional Forestal que se encuentra más completo y se ajusta al planteamiento inicial de la Ley, por lo tanto se derogan los artículos 50, 51 y 52, para dar coherencia a dicho ordenamiento.

Con relación al artículo 80 la propuesta es adicionar el término "Secretaría" a efecto de enfatizar que será ésta a quien se le tiene que presentar el aviso por escrito de las plantaciones forestales comerciales en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales.

Respecto de los artículos 120 y 129 la propuesta es adicionar el término de "legítimos", cuando se alude a los poseedores, en virtud de que dentro de la misma Ley cuando se habla de poseedores se refieren a los legítimos, lo que le dará congruencia al articulado.

Esta Comisión Dictaminadora considera procedentes y necesarias las modificaciones de los artículos citados con base en los siguientes:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Registro Nacional Forestal es considerado por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como un instrumento de la política nacional en materia forestal, debiendo integrarse al Sistema Nacional de Información Forestal. Para la adecuada integración y actualización del Registro, se establece en la Ley, los principios de coordinación con otras Instituciones del gobierno federal, de los gobiernos de los Estados, la Ciudad de México o los municipios, según sea el caso, a fin de que den parte de los actos que realicen y se relacionen con actividades forestales.¹

Algunas actividades forestales son la planeación del desarrollo forestal sustentable y coadyuvar en labores de vigilancia forestal. Dentro de la planeación hay acciones para lograr que los dueños de los recursos naturales, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, las organizaciones de productores forestales y silvicultores, y demás personas interesadas, que elaboran sus propuestas de políticas de desarrollo, financiamiento y fomento en materia forestal, para lograr así una planeación para el desarrollo forestal sustentable.

Asimismo, el artículo 37 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que el Sistema Nacional de Información Forestal, tiene por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal. Esta información estará disponible al público para su consulta.

Con el Registro Nacional Forestal, se busca el aprovechamiento sustentable de los bosques y selvas, garantizando su conservación y obtener beneficios de la gente que los habita.

SEGUNDO.- Por la importancia del Registro Nacional Forestal y por la técnica legislativa adecuada para la interpretación de la Leyes, y toda vez que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable contempla el tema del Registro Nacional Forestal en dos Secciones en la Tercera denominada "Del Registro Forestal Nacional", y en la Sección Sexta denominada "Del Registro Forestal Nacional".

Derivado de esta duplicidad de premisas jurídicas, esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales considera procedente la propuesta del diputado promovente, derogando los artículos 50, 51 y 52, y, fortaleciendo el contenido del artículo 42 para dar mejor certeza jurídica en la integración organización y actualización del Registro Forestal Nacional.

¹ CONAFOR, *III. Registro Nacional Forestal*, <https://www.cnf.gob.mx:8443/snif/portal/registro-forestal-nacional>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera procedente las reformas en los artículos 80, 120 y 129, para dar congruencia al articulado.

Siendo la propuesta del diputado promovente una reforma muy sencilla pero necesaria toda vez que se duplicaba el tema del Registro Nacional Forestal, dejando así, una Ley más ordenada en su técnica sin duplicidad de articulado. Se dictamina en sentido positivo.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 42, actual fracción X; 80; 120 y 129; se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, recorriéndose en su orden la actual fracción X para ser la fracción XXIII al artículo 42; y se deroga la Sección Sexta, denominada "Del Registro Forestal Nacional" y los artículos 50, 51 y 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

...

I. a IX. ...

- X. Las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables;**
- XI. Los avisos de plantaciones forestales comerciales;**
- XII. Las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales;**
- XIII. Los certificados de inscripción de los prestadores de servicios forestales y auditores técnicos forestales;**
- XIV. Avisos de colecta de germoplasma forestal;**
- XV. Las unidades productoras de germoplasma forestal;**
- XVI. Autorizaciones de colecta de recursos biológicos forestales;**
- XVII. Autorizaciones y avisos de aprovechamientos no maderables;**

4



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

- XVIII. Los informes anuales sobre la ejecución y desarrollo de los aprovechamientos forestales;**
- XIX. Los estudios regionales forestales;**
- XX. Las modificaciones, revocaciones, suspensiones y declaraciones de extinción o de caducidad de las autorizaciones, avisos y demás actos a que se refieren los artículos 68 y 69 de esta Ley;**
- XXI. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de comercialización y los no integrados a un centro de transformación primaria;**
- XXII. El padrón de los prestadores de servicios forestales y los titulares de aprovechamientos a los que se refieren los artículos 73 y 104 de esta Ley, y**
- XXIII. Los demás actos y documentos que se señalen en esta Ley y en su Reglamento.**

**Sección Sexta
Del Registro Forestal Nacional
(Derogada)**

Artículo 50. (Derogado)

Artículo 51. (Derogado)

Artículo 52. (Derogado)

Artículo 80. Las plantaciones forestales comerciales en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales requerirán de un aviso por escrito **ante la Secretaría**. El contenido del escrito y los requisitos del aviso se establecerán en el Reglamento.

Artículo 120. Los propietarios y **legítimos** poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y sus colindantes, que realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales comerciales y reforestación, así como los prestadores de servicios forestales responsables de los mismos y los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas, estarán obligados a ejecutar trabajos de manejo de combustibles y prevención cultural y realizar el ataque inicial de los incendios forestales, en los términos de los programas de manejo y las autorizaciones correspondientes, así como en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

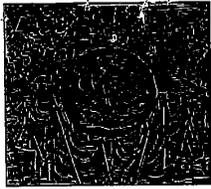
Artículo 129. En el marco de los tratados internacionales y disposiciones nacionales aplicables, la Secretaría promoverá el desarrollo de instrumentos económicos para la conservación y mejora de los bienes y servicios ambientales que retribuyan beneficios de interés público, generados por el manejo forestal sustentable que realicen los propietarios y **legítimos** poseedores de los terrenos forestales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de junio de 2019.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

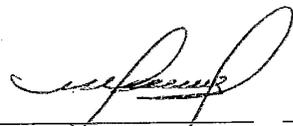
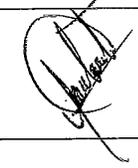
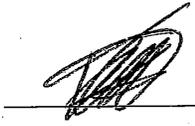
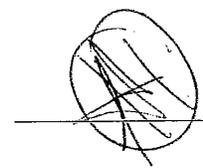


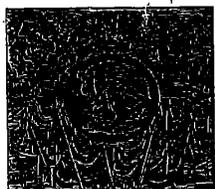
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXPEDIENTE 1717.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ			

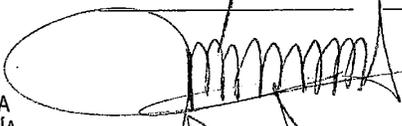


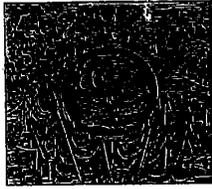
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXPEDIENTE 1717.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			

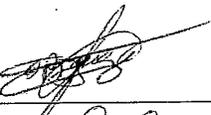
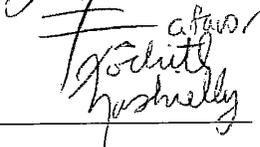


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXPEDIENTE 1717.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

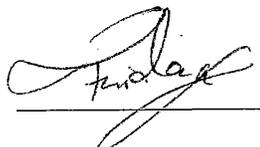


CÁMARA DE DIPUTADOS
CIVIL LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA SECCIÓN SEXTA, DENOMINADA DEL REGISTRO FORESTAL NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 80, 120 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXPEDIENTE 1717.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			



Comisión de Justicia
Declaratoria de Publicidad.
Febrero 25 del 2020.

[Handwritten signature]

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga el artículo 158 del Código Civil Federal", suscrita por Diputados Integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA.

EXP. 2250 D.G.P.L.64-II-2-517

- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.
- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de marzo del 2019, los Diputados Integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga el artículo 158 del Código Civil Federal.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a la Comisión de Justicia para su análisis y la realización del dictamen correspondiente. Mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-2-517 bajo el número de expediente 2250; por lo que el término para su resolución fenece el 15 de mayo del 2019.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Primero. Se transcribe la iniciativa.

Exposición de motivos:

"La igualdad de género es fundamental para la realización de los derechos humanos de todas las personas. Sin embargo, las leyes discriminatorias contra las mujeres aún persisten en diversas partes del mundo.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en todas las tradiciones jurídicas existen leyes que continúan institucionalizando la condición de segunda clase para las mujeres y las niñas respecto a temas tan importantes como lo son la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA.

EXP. 2250 D.G.P.L.64-II-2-517

nacionalidad y ciudadanía, la salud, la educación, los derechos maritales, los derechos laborales, la patria potestad y los derechos a la propiedad y herencia.

Pese a los grandes esfuerzos que se han realizado por el empoderamiento de las mujeres, aún hay en diversos países leyes vigentes que son expresamente discriminatorias, algunas, por ejemplo, limitan el derecho de la mujer a contraer matrimonio (o el derecho a no contraer matrimonio en caso de matrimonios prematuros forzados), así como el derecho a divorciarse y volverse a casar, lo cual propicia las prácticas maritales discriminatorias, como la obediencia de la mujer y la poligamia.

Existen incluso Estados en los que las leyes que estipulan de manera explícita la "obediencia de la mujer" todavía gobiernan las relaciones maritales.

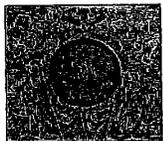
En pleno 2019 podría parecer casi increíble que México ocupe un lugar dentro en ese vergonzoso listado, sin embargo, existen disposiciones en nuestro marco jurídico nacional que contravienen expresamente los compromisos internacionales adquiridos en materia de igualdad y no discriminación.

Tal es el caso del artículo 158 del Código Civil Federal el cual señala que una mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo y que en los casos de nulidad o de divorcio, podrá contarse ese tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.

Obligación que en ningún momento se le impone al hombre, lo cual refuerza el trato desigual.

De conformidad con el mismo Código Civil Federal, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, por lo que al establecer como requisito que la mujer deba esperar 300 días para poder casarse nuevamente, mientras el hombre no tiene impedimento alguno, es una medida notoriamente discriminatoria.

Históricamente esta restricción buscó evitar confusiones sobre la paternidad de los hijos, el día de hoy es posible tener conocimiento de la existencia de un embarazo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA.

EXP. 2250 D.G.P.L.64-II-2-517

desde el primer mes, por lo que continuar con esta medida resulta ofensiva para todas las mujeres.

No existe causa alguna que justifique mantener vigente la referida disposición pues además del avance científico que permite saber con precisión su existe un embarazo o no, así como los meses de gestación que se tienen, nuestra legislación prevé soluciones ante posibles confusiones sobre la paternidad como es la realización de una prueba de ADN.

De tal suerte, que conservar el numeral referido en estos términos, más allá de que resulta obsoleto de acuerdo a las prácticas sociales que llevamos hoy en día, contraviene legislación vigente en materia de derechos humanos.

De acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 1 de este ordenamiento jurídico internacional, señala que el derecho a la igualdad implica el derecho a la no discriminación, y que se dé un trato idéntico o diferenciado a mujeres y hombres en función de sus diferencias biológicas y de las desigualdades históricas que ha habido entre unas y otros. Asimismo, sostiene en su artículo 2 que, para garantizar el derecho a la igualdad, los Estados están obligados a instrumentar acciones específicas para eliminar la discriminación de género.

Por otro lado, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA.

EXP. 2250 D.G.P.L.64-II-2-517

De acuerdo con esta ley se entenderá como discriminación contra la Mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

De igual forma señala que será objetivo de la Política Nacional evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombre.

En ese sentido, la presentación de esta iniciativa tiene por objeto contribuir en la erradicación de la discriminación por cuestiones de género. Para ello, propone eliminar la prohibición civil establecida a las mujeres para contraer matrimonio hasta pasados 300 días de la disolución de uno anterior.

Si bien es facultad de los Estados regular sobre las cuestiones familiares y actualmente la mayoría de ellos cuenta incluso con su propio código no podemos obviar que el Código Civil Federal suple los aspectos no contemplados en dichos ordenamientos en caso de que se presente alguna controversia.

Aunado a lo anterior, es importante buscar la derogación de este y de cualquier otro artículo que sea discriminatorio pues las solas existencias de estas disposiciones en legislaciones vigentes perpetúan estereotipos de género y refuerzan la creencia de la inferioridad de la mujer sobre el hombre que tanto se ha buscado combatir.”

Segundo. La Iniciativa tiene por objeto eliminar la prohibición establecida por el Código Civil Federal a las mujeres para contraer matrimonio antes de los 300 días posteriores a la disolución del matrimonio anterior, con base en el derecho a la Igualdad de Género.

Para tales efectos, pretende derogar el artículo 158 del Código Civil Federal.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA.

EXP. 2250 D.G.P.L.64-II-2-517

del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión de Justicia, coincide totalmente con los legisladores proponentes en la necesidad de erradicar la discriminación por cuestiones de género, vertidas en el artículo 158 del Código Civil Federal, la cual perpetúa estereotipos de género, reforzando la creencia de la inferioridad de la mujer sobre el hombre, que como afirman los proponentes tanto se ha buscado combatir.

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, la igualdad de género se encuentra en el centro mismo de los derechos humanos y los valores de las Naciones Unidas. Siendo los derechos iguales para hombres y mujeres un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, la cual fue aprobada por los distintos dirigentes del mundo en el año 1945, quienes tienen la responsabilidad de la protección y fomento de los derechos humanos de las mujeres.

TERCERA. Es importante resaltar, que la discriminación por motivo de sexo está prohibida en casi todos los tratados de derechos humanos, abarcando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual en su artículo 3 de ambos tratados respectivamente, aseguran a los hombres y a las mujeres por igual a gozar de todos los derechos contenidos en esos documentos, sin dejar de lado, lo establecido por el artículo cuarto de nuestra Constitución, en donde se establece que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley.

Por su parte, existen diversas normatividades a favor de la igualdad de género, una de ellas la Ley General Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, que en su primer artículo especifica lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA.

EXP. 2250 D.G.P.L.64-II-2-517

empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”

Aunado a lo anterior, en el Capítulo Segundo “Del Gobierno Federal”, en el artículo doceavo de la ley citada, señala que el Gobierno Federal es quien tiene la necesidad de la elaboración de políticas públicas y nacionales a favor de la igualdad de género que conlleven al cumplimiento de la ley en mención, Así como en su artículo 39, en donde se establece que es objetivo de la Política Nacional el evaluar la legislación en materia de igualdad de género, así como erradicar las distintas modalidades de violencia de género, como lo pretenden hacer los promoventes con la presente Iniciativa.

CUARTA. Internacionalmente hablando, México forma parte de la *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)*, con el cual se busca garantizar al hombre y a la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

El inciso f) del artículo segundo del convenio, establece que los Estados Partes se comprometen a adaptar las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

De igual manera, respalda la propuesta motivo del presente dictamen, el numeral primero del artículo 16 del CEDAW, el cual explícitamente dice:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

El mismo derecho para contraer matrimonio; El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento; Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA.

EXP. 2250 D.G.P.L.64-II-2-517

intereses de los hijos serán la consideración primordial; Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación; Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.”.

QUINTA. Es por ello, que se coincide con la necesidad de derogar lo dispuesto por el artículo 158 del Código Civil Federal, en el cual:

1. Se propone:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
Texto vigente	Modificación propuesta
<p>Artículo 158.- La mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.</p>	<p>Artículo 158.- Se Deroga.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga el artículo 158 del Código Civil Federal por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA.
EXP. 2250 D.G.P.L.64-II-2-517

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

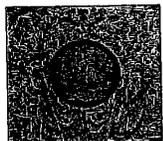
ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el artículo 158 del Código Civil Federal, quedando de la siguiente manera:

Artículo 158.- Se Deroga.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de 2019.

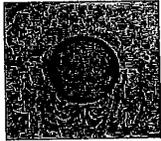


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXPLORANDO EL FUTURO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA.

EXP. 2250 D.G.P.L.64-II-2-517

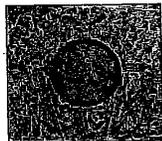
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA.
EXP. 2250 D.G.P.L. 64-II-2-517

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			



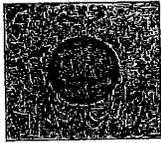
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

EXIV LEGISLATIVO
PRIMER PERIODO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA.

EXP. 2250 D.G.P.L.64-II-2-517

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

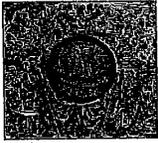


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
UNIDAD LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA.

EXP. 2250 D.G.P.L.64-II-2-517

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA.

EXP. 2250 D.G.P.L.64-II-2-517

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			